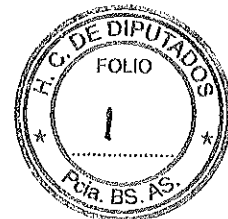




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

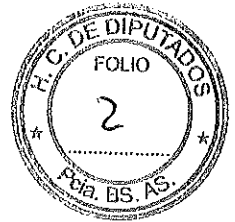
LEY

Artículo 1º. - Establézcase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el régimen de asistencia y refinanciación para consumidores sobreendeudados, destinado a facilitar la regularización y refinanciación de deudas derivadas de relaciones de consumo, promoviendo mecanismos de asistencia, educación financiera y acceso a instrumentos de financiamiento que favorezcan la inclusión y reinserción financiera.

Artículo 2º. - La asistencia y refinanciación para consumidores sobreendeudados de la presente Ley tendrá por finalidad:

- a) Prevenir situaciones de sobreendeudamiento;
- b) Favorecer la regularización de obligaciones derivadas de relaciones de consumo;
- c) Facilitar el acceso a instrumentos de refinanciación en condiciones más favorables;
- d) Promover la inclusión financiera;
- e) Fortalecer la educación financiera y el consumo responsable.

Artículo 3º. - Podrán acceder a la asistencia y refinanciación para consumidores sobreendeudados las personas humanas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires que acrediten encontrarse en una situación de sobreendeudamiento derivada de relaciones de consumo cuando, como consecuencia del nivel de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

endeudamiento, el cumplimiento regular de sus obligaciones comprometa el sostenimiento de sus necesidades personales o familiares esenciales.

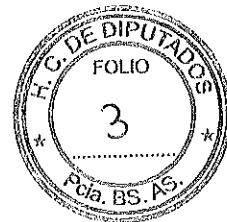
Artículo 4º, - A los fines de la presente ley, la Autoridad de Aplicación deberá considerar, entre otros elementos:

- a) La relación entre los ingresos del grupo familiar y el monto de las obligaciones asumidas;
- b) El nivel de endeudamiento y su incidencia sobre la capacidad de afrontar gastos esenciales;
- c) La composición del grupo familiar y las circunstancias sociales, laborales o de salud que incidan en su capacidad de pago;
- d) La conducta de buena fe del solicitante en la contratación y cumplimiento de sus obligaciones.

Quedarán excluidas las personas cuya situación de endeudamiento derive de maniobras fraudulentas, simulación, ocultamiento patrimonial o cualquier otra conducta ilícita.

Artículo 5º. – El régimen comprende la implementación de acciones tales como la orientación jurídica y financiera; la evaluación de la situación económica del solicitante; la implementación de educación financiera; la promoción de mecanismos de refinanciación; la asistencia para la reunificación de deudas y el acompañamiento durante el proceso de regularización.

Artículo 6º. - La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con el Banco de la Provincia de Buenos Aires; entidades financieras públicas o privadas; cooperativas y mutuales de crédito; proveedores de servicios financieros; empresas de tecnología financiera; asociaciones de consumidores; municipios,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

universidades públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en defensa del consumidor.

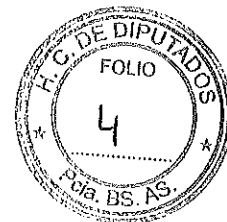
Artículo 7º. - Los convenios podrán prever, entre otras medidas, líneas especiales de refinanciación; reunificación de deudas; préstamos destinados exclusivamente a la cancelación o refinanciación de obligaciones; períodos de gracia; reprogramación de vencimientos; reducción convencional de intereses punitivos y/o cualquier otra modalidad que facilite la regularización de las obligaciones siempre que exista conformidad expresa de las partes.

Artículo 8º. - Las condiciones financieras aplicables a las líneas de refinanciación que se instrumenten en el marco de la presente ley serán establecidas mediante los convenios celebrados entre la Autoridad de Aplicación y las entidades adheridas, procurando condiciones más favorables que las ofrecidas para operaciones equivalentes en el mercado, atendiendo a la situación de vulnerabilidad económica de los beneficiarios.

Artículo 9º. - Los créditos otorgados en el marco de la presente ley deberán destinarse exclusivamente a la cancelación, refinanciación o reunificación de obligaciones derivadas de relaciones de consumo, pudiendo instrumentarse mediante pago directo a los acreedores.

Artículo 10º. - La Autoridad de Aplicación promoverá programas permanentes de educación financiera destinados a los beneficiarios con la finalidad de fortalecer las capacidades para la administración responsable de los recursos económicos, la utilización del crédito y la prevención del sobreendeudamiento.

Artículo 11º. - Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

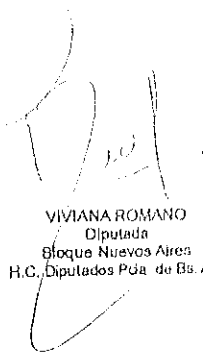
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

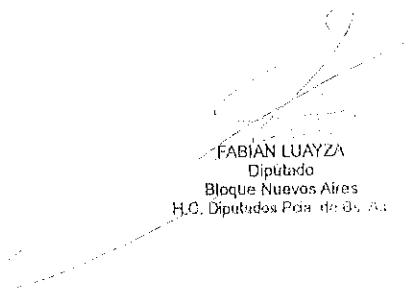
Artículo 12°. - La implementación de la asistencia establecida en la presente ley respetará en todos los casos la autonomía de la voluntad, los derechos de los acreedores y el cumplimiento de las obligaciones legalmente asumidas, promoviendo exclusivamente mecanismos voluntarios de regularización.

Artículo 13°. - Será Autoridad de Aplicación el organismo que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 14°. - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que determine el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos sin perjuicio de los aportes provenientes de organismos públicos, privados o internacionales destinados a programas de inclusión financiera.

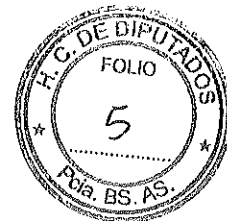
Artículo 15°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



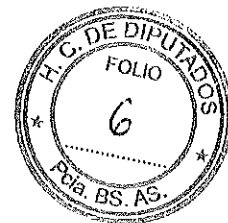
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto implementar en la Provincia de Buenos Aires la asistencia y refinanciación para consumidores sobreendeudados, concebido como una herramienta de política pública destinada a prevenir y atender situaciones de sobreendeudamiento derivadas de relaciones de consumo, mediante mecanismos de asistencia, educación financiera y promoción de instrumentos de refinanciación de carácter voluntario.

Durante los últimos años el acceso al crédito se ha expandido significativamente como consecuencia de la digitalización de los servicios financieros, el crecimiento de las billeteras virtuales, el desarrollo de empresas de tecnología financiera y la simplificación de los mecanismos de contratación de productos crediticios. Este fenómeno ha favorecido la inclusión financiera de amplios sectores de la población y constituye un factor relevante para el desarrollo económico y la dinamización del consumo.

En el actual contexto económico, caracterizado por un marcado proceso de pérdida del poder adquisitivo de los ingresos, incremento del costo de vida, elevadas tasas de interés para el financiamiento al consumo y una creciente dificultad de numerosos hogares para sostener sus gastos esenciales, el acceso al crédito ha dejado de constituir, en muchos casos, una herramienta de desarrollo para transformarse en un mecanismo destinado a cubrir necesidades básicas o afrontar situaciones de emergencia. Como consecuencia de ello, un número creciente de familias bonaerenses enfrenta dificultades para cumplir regularmente con las obligaciones asumidas, configurándose procesos de sobreendeudamiento que requieren respuestas institucionales orientadas a prevenir su profundización y favorecer soluciones voluntarias de regularización.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

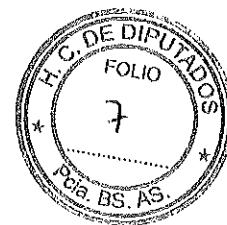
La pérdida del empleo, la reducción de ingresos, enfermedades, discapacidades, gastos extraordinarios, situaciones de violencia económica, consumos problemáticos u otras circunstancias sobrevinientes pueden generar escenarios en los cuales el consumidor, aun actuando de buena fe, queda excluido del sistema formal de financiamiento y enfrenta crecientes dificultades para recuperar su estabilidad económica.

El sobreendeudamiento constituye una problemática que trasciende el interés individual del deudor. Sus efectos repercuten sobre el grupo familiar, limitan el acceso a bienes y servicios esenciales, favorecen procesos de exclusión económica y, al mismo tiempo, incrementan la conflictividad entre consumidores y entidades crediticias. La existencia de mecanismos institucionales que faciliten soluciones consensuadas contribuye tanto a la protección de los consumidores como al fortalecimiento del sistema de crédito y de la seguridad jurídica.

En ese marco, el presente proyecto promueve la celebración de convenios voluntarios que permitan desarrollar herramientas de refinanciación en condiciones más favorables para aquellos consumidores cuya situación económica justifique una intervención estatal de carácter asistencial.

La iniciativa reconoce que la refinanciación responsable constituye una alternativa superadora frente al agravamiento de situaciones de mora prolongada, beneficiando no sólo a los consumidores que procuran regularizar sus obligaciones sino también a los acreedores, quienes encuentran mayores posibilidades de recupero mediante mecanismos consensuados que eviten la profundización del incumplimiento.

Asimismo, el proyecto incorpora la educación financiera como uno de los ejes centrales de la política pública propuesta. La formación de los consumidores en materia de administración de recursos, utilización responsable del crédito y prevención del sobreendeudamiento constituye una herramienta indispensable

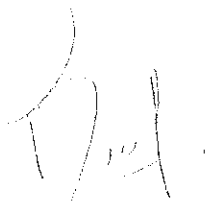


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

para fortalecer la autonomía económica de las personas y promover relaciones de consumo más equilibradas y transparentes.

Desde la jurisdicción provincial estamos plenamente habilitados para diseñar políticas públicas de asistencia, orientación, educación y promoción de mecanismos de refinanciación instrumentados mediante convenios con entidades públicas y privadas, sin interferir en las competencias reservadas a la nación en materia de regulación financiera ni en la autonomía de las entidades participantes. Por todo lo expuesto, entendiendo que el fortalecimiento de herramientas preventivas frente al sobreendeudamiento constituye una política pública compatible con la protección constitucional de los consumidores, con el fortalecimiento del crédito responsable y con la promoción de soluciones consensuadas que preserven tanto los derechos de los consumidores como los de los acreedores, solicitamos a las señoras diputadas y a los señores diputados que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.